

RCU-SO-010-No.221-2019

## EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución del Estado dispone: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”;
- Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 346 determina que, “Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 establece que, “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 353 establece que, “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 354 establece que, “(...) El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen por ley”;





- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 355 determina que, “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...);”
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 5, literal g), establece que, “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento (...);”
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 6, literal g), establece que, “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento (...);”
- Que,** el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...);”
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 11, literal c), establece que: “El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con:
- c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente (...);”
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 13, literal a) establece que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 87 establece que, “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de







su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial”;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 87 establece que, “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 107 establece que, “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 125 establece que, “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 127 establece que, “Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes”;

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 17 establece que, “El Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad así como los cursos de educación continua, tomando en cuenta las características de la institución de educación superior, sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local”;

**Que,** el artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y





responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”;

**Que,** el artículo 51 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Pertinencia de la vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social. Las IES, a través de su planificación estratégica-operativa y oferta académica, evidenciarán la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura”;

**Que,** el artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico del CES, norma: “Planificación de la vinculación con la sociedad.- La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación; y,
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales. Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad;

**Que,** el artículo 34, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;

**Que,** los artículos 141 y 143 el Estatuto Universitario define que: “La Dirección de Vinculación y Emprendimiento administra las políticas de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento aprobadas por el Órgano Colegiado Superior y cumplirá la función de organizar, dirigir y evaluar la actividad de vinculación con la sociedad y emprendimiento de la Universidad







Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, conforme a la política definida por el Órgano Colegiado Superior";

**Que,** el artículo 172 del Estatuto de la Uleam sobre la Comisión de Vinculación establece que: "La Comisión de Vinculación es el ente articulados de la transferencia de los conocimientos de los dominios científicos de la universidad hacia el territorio. Trabaja en coordinación directa con la Dirección de Vinculación y Emprendimiento y la Dirección de Investigación e Innovación Social y Tecnológica (...);

**Que,** a través de memorando Nro. ULEAM-DGAC-2019-431-M, de 17 de septiembre de 2019, la Dra. C.P. Libertad Regalado Espinoza, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, informó al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, que se procedió a revisar el Proyecto de reforma al Reglamento de Vinculación y Emprendimiento de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con el fin de que se trámite su aprobación; por lo que adjunta en formato físico y digital el proyecto de reforma al reglamento con sus anexos, y el informe en el que se detallan las actividades realizadas, a fin de que se continúe su trámite para aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior;

**Que,** mediante oficio No. 058-CJLR-LAB de 20 de septiembre de 2019, el Dr. Lenin Arroyo Baltán y la Ab. Natacha Reyes Loo, Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación, respectivamente, informaron al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, que la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de 17 de septiembre y sesión extraordinaria de 18 de septiembre de 2019, revisó y aprobó en primer y segundo debate el **PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, sin observaciones al texto, el mismo que está acorde a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento para la Igualdad de todos los actores de la Uleam y el Estatuto de la Institución;

**Que,** a través de memorando Nro. ULEAM-R-2019-6048-M, de 26 de septiembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la Universidad, el documento que se describe en el precedente, a fin de que lo incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del pleno del OCS;

**Que,** debatido que fue el tema y con la finalidad de regular las actividades de vinculación con la sociedad y emprendimiento a realizarse por las diferentes Unidades Académicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No. 058-CJLR-LAB de 20 de septiembre de 2019, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación y la Ab. Natacha Reyes Loo, Secretaria de comisiones, respecto al





Proyecto de "REFORMAS AL REGLAMENTO de VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ".

**Artículo 2.-** Aprobar en primer debate el "**Proyecto de Reformas al Reglamento de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí**", y se remita a los miembros del OCS, para que de existir alguna recomendación u observación, las envíen a la Comisión Jurídica y Legislación, quien presentará su informe para discusión en segundo debate.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente y Miembros de la Comisión Jurídica y Legislación.

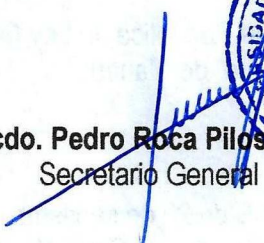
### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2019, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.**

Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

  
**Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.**  
Secretario General

mccg.